

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "PLANTA DE  
COMPOST SANTA JAVIERA"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0297**

**SANTIAGO, 31 MAY 2016**

**VISTOS:**

- 1.- La Carta ingresada con fecha 28 de marzo del 2016 ante esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Javier Andrés Navarro Iglesias, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Planta de Compost Santa Javiera" (en adelante el "Proyecto").
- 2.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 28 de marzo del 2016, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Compost Santa Javiera". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1. En la generación de compost a partir de residuos orgánicos generados por la actividad agro y/o industrial mediante un proceso de compostaje aeróbico utilizando pilas con volteo mecánico. La capacidad de recepción de residuos orgánicos será de un máximo de 25 ton/día
  - 1.2. El proponente señala en su presentación que: *"El Compost que producirá el presente proyecto, será de calidad tipo A y subestándar, que cumplirá con la Norma NCH 2880 que rige la calidad y requisitos del compost en Chile"*.
  - 1.3. El proyecto se ubica en parcela ubicada en el sector El Trebal (Camino El Trabajo S/N), en la comuna de Padre Hurtado, dicho predio se encuentra intervenido por actividades agrícolas como la crianza de ganado a baja escala y cultivo de hortalizas.
  - 1.4. La superficie del terreno a utilizar es de 40.000 m<sup>2</sup>, de los cuáles se utilizarán 30.000 m<sup>2</sup> para la elaboración de compost. El proyecto no considera la intervención o complementación de los accesos viales existentes, puesto que en la actualidad, estos se encuentran en buen estado y con existencia de señalética vial. El proyecto considera la habilitación de 6 estacionamientos.

- 1.5.** El proyecto tiene una vida útil de carácter indefinida, sin embargo, ante la eventualidad que implique abandonar la actividad, el proponente se compromete a retirar cualquier resto de residuos orgánicos, material compostado maduro e inmaduro, maquinaria utilizada en el proceso e infraestructura existente al momento del cierre.
- 1.6.** Los residuos utilizados para la elaboración de compost, volúmenes, procedencia y formas de transporte se especifican en la siguiente tabla:

Tabla 1 : Procedencia y composición de los residuos

Residuos	Composición	Procedencia	Lugar	Volumen diario estimado (ton)	Volumen diario máximo estimado (ton)	Formas de almacenamiento y transporte
Desechos de feria	Restos de frutas y verduras	Industrial y Comercial	Comunas de la Región Metropolitana	1,5	2	El transporte se realiza por medio de camiones, los cuales entregan en zona de recepción y clasificación, mezcla al aire libre, no se produce almacenamiento de desechos, sólo de producto.
Verdulería	Restos de frutas y verduras	Industrial y Comercial	Comunas de la Región Metropolitana	1,3	2	
Grasos	Restos de cámara de desgrase	Industrial y Comercial	Comunas de la Región Metropolitana	3	3	
Jardinería	Restos de Poda	Industrial y Comercial	Comunas de la Región Metropolitana	1	1	
Lodos estabilizados	Lodos no peligrosos de cámaras o sumideros	Industrial	Comunas de la Región Metropolitana	7	8	
Caballerizas	Cama de caballos, viruta, paja y guano	Otros	Comunas de la Región Metropolitana	11	13	

Fuente: Tabla adjunta a la presentación singulariza en el N°1 de los Vistos.

- 1.7.** Los trabajadores considerados durante las fases del proyecto, corresponden a cinco trabajadores para habilitación, cuatro para operación y cinco para cierre. El horario de funcionamiento será de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas, sábado de 8:00 a 14:00 horas y domingo cerrado. La recepción de camiones y volteos de pilas se realizarán dentro de los horarios antes mencionados. El proyecto estima un flujo diario de 5 camiones.
- 1.8.** Respecto al agua potable, el proyecto considera la construcción de un pozo de agua, adicionalmente se instalará un estanque de plástico o fibra de 2.000 litros, donde se adicionará cloro, la cual será utilizada para baños y duchas, el agua para beber será abastecida mediante bidones de agua purificada. Se estima un consumo de 150 litros/día para servicios higiénicos y 500 litros/día para riego y se considera la habilitación de una fosa séptica prefabricada de 2.500 litros.

- 1.9. Respecto a la electricidad, el área del proyecto cuenta con disponibilidad para conexión al suministro eléctrico.
- 1.10. Para el control de plagas se contratará una empresa certificada ante el servicio de salud. Respecto al control de olores se utilizarán enzimas BIO.25, las cuales se aplicarán diariamente a las pilas mediante disolución en riego.
- 1.11. El proyecto no contempla el uso de equipos electrógenos para la operación del proyecto, sin embargo, se considera un equipo de 2 KVA en casos de corte de luz.
- 2.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 3.- Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Planta de Compost Santa Javiera” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - 3.1 Que, según lo dispuesto en la letra o) del artículo 10 de la Ley 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución los *“Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”*.

Por su parte, el artículo 3° letra o) del RSEIA precisa que *“se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*  
*o.8 Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”*.
- 4.- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Planta de Compost Santa Javiera” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1. Que, el proyecto utilizará un máximo de 25 toneladas/día de residuos orgánicos agro-industriales, por lo que no se cumplirían los requisitos contenidos en este literal, toda vez que no se tratarán cantidades iguales o mayores a 30 toneladas/día de residuos sólidos industriales, ni tampoco dispondrá 50 toneladas.
- 5.- Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “Planta de Compost Santa Javiera”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Javier Andrés Navarro Iglesias, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la



normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 5.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 6.- Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**



  
EZA/ACP

**Distribución:**

- Señor Javier Andrés Navarro Iglesias., Vergara 471, Depto. 309, comuna de Santiago.

**C.c:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 38-P-16.
- Oficina de Partes.